



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2023 00243 00
DEMANDANTE : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES (COLPENSIONES)
DEMANDADO : PATRICIA ESCOBAR GONZÁLEZ
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Subsanada la demanda en tiempo, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderada, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones) contra la señora Patricia Escobar González.

Tramítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora Patricia Escobar González, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO. Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO. Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada Angélica Cohen Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez